

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0013-2024
De 26 de enero de 2024

“Que establece los cobros por los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120, que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que el artículo 55 del citado Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que el Ministerio de Ambiente establecerá mediante reglamento las tarifas que se cobraran por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad, previo estudio técnico de cada área y/o servicio;

Que a través de la Resolución No. DM-0182-2020 de 5 de agosto de 2020 “Que deja sin efecto la Resolución No. DM-0602-2017 de 11 de diciembre de 2017 y la Resolución No. AG-0189-2008 de 11 de marzo de 2008 y se dictan otras disposiciones”, se estableció el cobro por el uso de los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP);

Que la Resolución No. DM-0182-2020 de 5 de agosto de 2020, contempló un incremento sustancial en comparación con las tarifas establecidas por medio de la Resolución AG-0189-2008, como necesidad ante el aumento de los costos administrativos y de mantenimiento de las áreas protegidas, para lo cual se tomó como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondientes a los años 2008-2018;

Que es un hecho público y notorio que a inicios del mes de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia por la enfermedad infecciosa ocasionada por el virus COVID-19, producto de lo cual se generaron grandes impactos a la economía nacional, razón por la que la realidad actual del país es diferente a la del año 2018, cuando se realizó el análisis que conllevó el aumento de los costos para los servicios que ofrecen las áreas protegidas;

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelinda
Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

Que el Departamento de Economía Ambiental de la Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente, ha elaborado el documento “Consideraciones Económicas y Sociales para Reestablecer las Tarifas de Admisión a las Áreas Protegidas de la Resolución AG-0189-2008”;

Que en el precitado documento, el Departamento de Economía Ambiental indica que “en las consideraciones finales del estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se señala que en todos los países, el turismo interno se recupera más rápido que el externo. En Panamá, sin embargo, la recuperación de turismo interno no contrarresta la caída del turismo emisor (turistas, extranjeros) dado el peso relativo de este último. La recuperación del turismo emisor, depende de factores externos asociados a cada país de origen, pero la recuperación del turismo interno solo dependerá de decisiones nacionales”;

Que señala además el Departamento de Economía Ambiental que “para propiciar la dinamización de la economía nacional en todos sus sectores, incluyendo aquellos asociados con el ecoturismo y recreación, es necesario implementar las estrategias y medidas de política pública. En este sentido, reestablecer las tarifas de admisión a las áreas protegidas de la Resolución AG-0189-2008, puede incentivar la inversión en actividades relacionadas con el sector turismo, generando empleo y otras fuentes de ingreso para los panameños y del Ministerio de Ambiente”;

Que finalmente plantea el documento “Consideraciones Económicas y Sociales para Reestablecer las Tarifas de Admisión a las Áreas Protegidas de la Resolución AG-0189-2008”, que “el aumento del desempleo y el incremento de los índices de precios han reducido la disponibilidad de pago de los panameños. La decisión de mantener bajas las tarifas de admisión a las áreas protegidas puede también promover el turismo nacional y beneficiar aquellos segmentos de la población más afectados por la pandemia”;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario tomar medidas que ayuden a mitigar las afectaciones económicas que han sufrido las familias panameñas así como, los sectores económicos del País, entre ellos, el sector turístico;

Que debido a las afectaciones económicas producidas por la declaratoria de pandemia por la enfermedad infecciosa ocasionada por el virus COVID-19, el Ministerio de Ambiente ha considerado necesario reestablecer los cobros fijados en el año 2008, a fin de incentivar el uso de los servicios que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con lo cual se promoverá el turismo, generando así ingresos económicos al país;

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los cobros por el uso de los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Artículo 2: Los cobros por el uso de los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se realizarán de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:

GRUPO I

Ubicación: Terrestre	Provincia
1.1.Parque Nacional La Amistad	Bocas del Toro y Chiriquí
1.2.Parque Nacional Soberanía	Panamá
1.3.Parque Nacional Chagres	Panamá
1.4.Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera	Coclé

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 2 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

1.5.Parque Nacional Volcán Barú	Chiriquí
1.6.Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana	Panamá
1.7.Parque Nacional Darién	Darién
1.8.Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo	Colón

Ubicación: Marina	Provincia
1.9.Parque Nacional Coiba	Veraguas

Detalle de Tarifas (por persona)	Terrestre	Acuática
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 3.00	B/. 5.00
Extranjeros	B/. 5.00	B/. 20.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años, no pagan)	B/. 1.00	B/. 3.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como extranjeros)	B/. 3.00	B/. 10.00
Jubilados Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 1.50	B/. 2.50

2. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA

Ubicación: Terrestre	Provincia
2.1.Parque Nacional Sarigua	Herrera
2.2.Reserva Forestal La Laguna de la Yeguada	Veraguas
2.3.Reserva Forestal El Montoso	Herrera
2.4.Áreas Recreativa Lago Gatún	Colón
2.5.Parque Nacional Portobelo	Colón
2.6.Parque Nacional Cerro Hoya	Veraguas y Los Santos
2.7.Parque Nacional Camino de Cruces	Panamá
2.8.Humedal de Importancia Internacional-San San Pond Sak	Bocas del Toro
2.9.Refugio de Vida Silvestre La Playa de la Barqueta Agrícola	Chiriquí
2.10. Monumento Natural Cerro Gaital	Coclé
2.11. Paisaje Protegido Isla Galeta	Colón
2.12. Reserva Hidrológica Filo del Tallo-Canglón	Darién

Ubicación: Marina	Provincia
2.13. Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas	Los Santos
2.14. Refugio de Vida Silvestre Tabogá y Urabá	Panamá
2.15. Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí	Chiriquí
2.16. Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana	Los Santos
2.17. Parque Nacional Marino Isla Bastimentos	Bocas del Toro

Detalle de Tarifas (por persona)	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 2.00	B/. 4.00
Extranjeros	B/. 5.00	B/. 10.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años, no pagan)	B/. 1.00	B/. 2.00
Estudiantes Universitarios	B/. 1.00	B/. 2.00

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 3 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como extranjeros)		
Jubilados Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 1.00	B/. 2.00

3. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:

GRUPO III

Todas las áreas protegidas que no están clasificadas en los Grupos I y II

Detalle de Tarifas (por persona)	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 1.00	B/. 3.00
Extranjeros	B/. 3.00	B/. 5.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años no pagan)	B/. 1.00	B/. 2.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 2.00	B/. 3.00
Jubilados Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros Residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 0.50	B/. 1.50

4. TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS TERRESTRES Y MARINAS, POR PERSONA, POR DÍA. Excepto para el Parque Nacional Coiba

Detalles de Tarifas (por persona, por día, en todas las áreas protegidas, terrestres y marinas que cuenten con infraestructura para este servicio)	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 10.00
Extranjeros	B/. 15.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años, no pagan)	B/. 5.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente). En caso contrario, deberán pagar tarifas como extranjeros)	B/. 10.00
Jubilados, Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 5.00

5. TARIFAS DE ALOJAMIENTO PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA.

Detalles de Tarifas (por persona, por día)	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 15.00

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 4 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

Extranjeros	B/. 20.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años, no pagan)	B/. 10.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado connota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 15.00
Jubilados Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 7.50

6. TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS (GRUPOS I, II Y III), POR PERSONA, POR DÍA. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)

Detalle de Tarifas (por persona, por día)	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 3.00	B/. 5.00
Extranjeros	B/. 6.00	B/. 10.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años, no pagan)	B/. 2.00	B/. 3.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado connota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 5.00	B/. 7.00
Jubilados Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 1.50	B/. 2.50

7. TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DEL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA.

Detalles de Tarifas (por persona, por día)	Tarifa
Nacional y Extranjeros residentes menores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 8.00
Extranjeros	B/. 10.00
Estudiantes Nacionales (Menores de edad hasta 12 años, no pagan)	B/. 5.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 4.00
Jubilados Nacionales, Pensionados, Adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 57 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/. 4.00

8. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)

Dimensiones de Embarcación	Tarifa por día
Menos de 17 pies de Eslora	B/. 3.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/. 10.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/. 25.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/. 50.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/. 100.00
Barcos tipo Cruceros y mayores de 100 pies de Eslora	B/. 500.00

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 5 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

9. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA

Dimensiones de Embarcación	Tarifa por día
Menos de 17 pies de Eslora	B/. 10.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/. 15.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/. 30.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/. 60.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/. 180.00
Mayores de 100 pies de Eslora	B/. 600.00
Barcos Tipo Cruceros	B/. 1,000.00

10. TARIFAS POR GRABACIONES DE VIDEO, MATERIAL CINEMATOGRAFICO, AUDIO Y/O FOTOGRAFIA CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

Detalle de Tarifas (por hora)	Tarifa Nacionales	Tarifa Extranjeros
Filmación de Video	B/. 100.00	B/. 300.00
Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora) ☆☆☆		
Filmación de Material Cinematográfico	B/. 200.00	B/. 450.00
Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora) ☆☆☆		
Detalle de Tarifas (por hora)	Tarifa Nacionales	Tarifa Extranjeros
Grabación de Audio Ambiental	B/. 40.00	B/. 100.00
Toma de Fotografía comercial y publicitaria	B/. 60.00	B/. 200.00
Filmaciones para reproducción o locaciones	B/. 35.00	B/. 100.00

Artículo 3. Exonerar del pago de las tarifas de admisión a las áreas protegidas del SINAP a sus residentes, siempre y cuando éstos puedan comprobar dicho estado mediante certificación emitida por la autoridad competente.

Artículo 4. Se podrá exonerar del pago de las tarifas de ingreso estipuladas en la presente Resolución, a estudiantes nacionales debidamente identificados como tales, que participen en giras educativas, para lo cual se deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de exoneración, indicando la actividad a realizar, fecha de la visita al área protegida, nombre y cantidad de estudiantes, así como la persona o profesor responsable.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente, a través del personal encargado del manejo del área protegida correspondiente, velará por el adecuado uso de los espacios por parte de sus visitantes, teniendo la potestad de requerir a sus visitantes el desalojo del área ya sea por comportamiento inadecuado en el lugar o por seguridad de los mismos.

Parágrafo: Todo visitante a las áreas protegidas del SINAP deberá ser diligente y respetar los componentes naturales del área, pudiendo ser objeto de responsabilidad administrativa objetiva por daños o alteraciones al ambiente.

Artículo 6. Ninguna filmación, grabación de video o audio y toma fotográfica a realizarse dentro de las áreas protegidas del SINAP con fines comerciales, podrá ser realizada sin la autorización

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 6 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

previa del Ministro (a) de Ambiente o del Director (a) Regional del Ministerio de Ambiente de la jurisdicción bajo la cual se encuentra el área protegida donde se pretende llevar a cabo la filmación o del (la) Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 7. El solicitante de permisos de filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, con al menos 10 días hábiles de antelación, una solicitud formal en la cual se señale:

1. Nombre y datos generales del solicitante, de ser persona jurídica deberá ser presentado por el representante legal o persona autorizada para llevar a cabo dicho trámite.
2. Área protegida dentro de la cual solicita llevar a cabo la(s) actividad(es).
3. Actividad(es) a llevar a cabo dentro del área protegida (tipo de filmación, grabación o toma fotográfica).
4. Objetivo de la(s) actividad(es).
5. Número de personas, y datos personales de quienes participarán de la(s) actividad(es) solicitada(s).
6. Tiempo (fecha y/o horas) que se solicita para llevar a cabo la(s) actividad(es). El tiempo empezará a registrarse, desde el momento en que ingresen al área protegida, hasta su salida.
7. En caso de las filmaciones de video y de material cinematográfico, un plan de filmación.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente podrá requerir al solicitante la presentación de mayor documentación o información con referencia a la(s) actividad(es) a llevarse a cabo.

Artículo 8. Una vez autorizada la actividad por parte del Ministerio de Ambiente, el solicitante deberá cancelar la(s) tarifa(s) correspondiente por la(s) actividad(es) a realizarse y el tiempo autorizado, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 9. La nota emitida por el Ministerio de Ambiente mediante la cual se autoriza la realización de la actividad solicitada, establecerá las condiciones de la misma, el tiempo y las fechas en que la misma puede ser ejecutada, siendo el solicitante responsable por su cumplimiento. De requerirse una extensión en el tiempo de realización de la misma actividad el solicitante deberá comunicárselo al Ministerio de Ambiente, y cancelar la tarifa correspondiente.

Parágrafo: La autorización y pago para la realización de filmaciones, grabaciones o tomas fotográficas dentro de un área protegida no exime del pago de cualquier otra tarifa por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 10. El personal del Ministerio de Ambiente encargado del manejo del área protegida correspondiente deberá fiscalizar el correcto cumplimiento de lo establecido en la autorización emitida a efectos de la realización de la actividad en cuestión.

Artículo 11. El solicitante deberá proporcionar al Ministerio de Ambiente tres (3) copias de la filmación, grabación o toma fotográfica editadas realizadas en el área protegida, siempre que estas correspondan a filmaciones o grabaciones de carácter educativo o investigativo, que serán distribuidas en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Cultura Ambiental y la Dirección Regional respectiva.

Artículo 12. Las actividades y usos que de las áreas protegidas lleve a cabo el Ministerio de Ambiente, de forma individual o, en conjunto o coordinación con otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exoneradas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo: Las filmaciones, grabaciones de video o de audio y tomas fotográficos exonerados no podrán utilizarse para su comercialización.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 7 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 21 FEB 2024

Artículo 13. El alojamiento en refugios o acampamientos del Ministerio de Ambiente dentro de las áreas protegidas del SINAP, estará sujeto a disponibilidad y deberá solicitarse reservación en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente con antelación, para tal efecto se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a fin de hacer efectiva aquella.

Parágrafo: El cincuenta por ciento (50%) abonado no será reembolsado en caso de cancelación de la reserva.

Artículo 14. El visitante deberá mantener en todo momento orden y compostura al ingresar al área protegida y seguir las indicaciones del personal del MiAMBIENTE. El visitante deberá respetar los elementos naturales e infraestructura del área protegida y responsabilizarse por la disposición final de los desechos o residuos sólidos y líquidos que generen durante su estadía en las áreas protegidas, para lo cual tendrán que retirar los mismos del sitio.

Artículo 15. Dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP queda terminantemente prohibido:

1. Generar o producir contaminación visual o acústica, que por su naturaleza o inconveniencia perturben a otros visitantes, afecten la salud o alteren o amenacen negativamente los ecosistemas y la vida silvestre del sitio.
2. Enterrar, quemar o botar desechos y residuos sólidos y líquidos dentro de las áreas protegidas.
3. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas.
4. Ingresar cualquier tipo de mascotas, a excepción de aquellas que brindan algún tipo de apoyo (físico, emocional, etc.) a sus dueños.
5. Realizar cualquier otra actividad que sea incompatible con los objetivos de creación de las áreas protegidas, sus planes de manejo y/o las normativas ambientales vigentes.

Artículo 16. Las personas con discapacidad y hasta dos (2) acompañantes, se podrán alojar sin costo alguno en las instalaciones administradas por MiAMBIENTE en las áreas protegidas que conforman el SINAP, exceptuando el Parque Nacional Coiba. Para gozar de este beneficio, al momento de tramitar la solicitud ante la Dirección Regional correspondiente, se deberá presentar el carné de certificación de discapacidad emitido por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Artículo 17. Todo visitante que ingrese al área protegida, deberá registrarse en la sede administrativa del área protegida o en los puestos de control correspondientes.

Artículo 18. En tanto el Ministerio de Ambiente habilite un nuevo sistema de cobro de las tarifas establecidas en la presente Resolución, estas serán canceladas en efectivo en cualquiera de las sedes del Ministerio de Ambiente que tengan facilidades de caja, en las sedes administrativas de las áreas protegidas, por banca en línea, o por depósito directo en el Banco Nacional. Cuando el pago sea efectuado por banca en línea, por depósito en el Banco Nacional, o en alguna de las sedes del Ministerio de Ambiente, el visitante deberá mostrar el comprobante de pago al personal del Ministerio que se encuentra en las sedes administrativas o puntos de ingreso de las áreas protegidas.

Artículo 19. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución constituye infracción administrativa y el infractor será sancionado de conformidad con la normativa correspondiente. Además, el infractor tendrá la obligación de efectuar o asumir la limpieza, restauración, mitigación y/o compensación del daño ambiental a que haya lugar, a sus costas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

Artículo 20: La presente Resolución deroga la Resolución No. DM-0182-2020 de 5 de agosto de 2020 y cualquier otra que le sea contraria.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de marzo de 2024
Página - 8 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

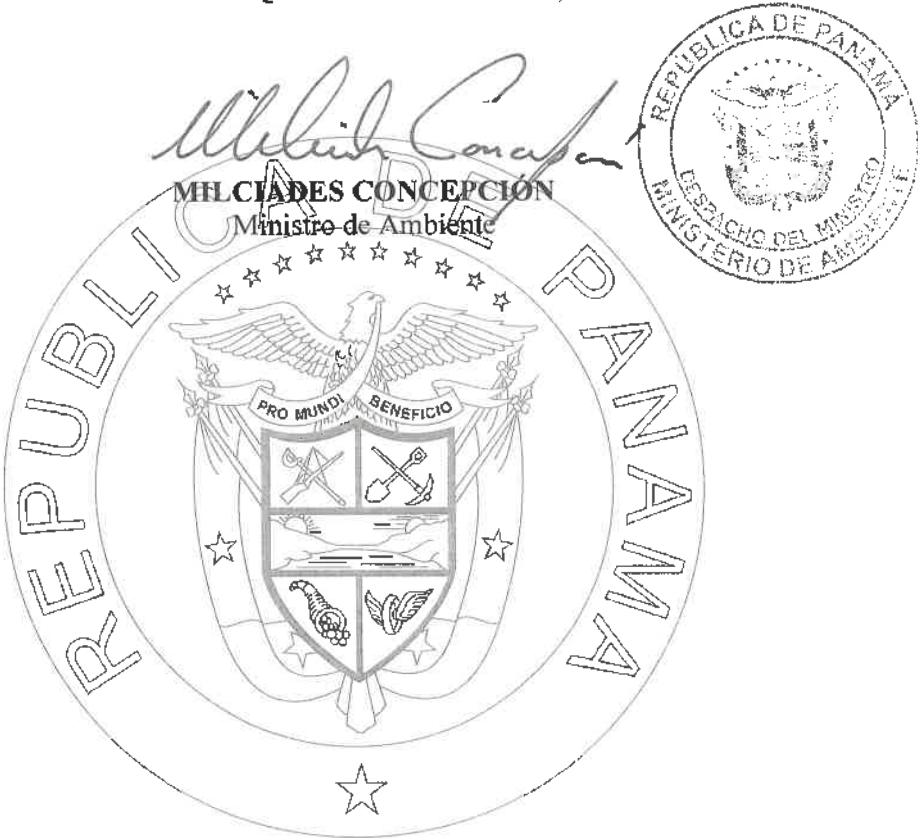

Secretario General Fecha: 23 FEB 2024

Artículo 21: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0013-2024
Fecha: 26 de enero de 2024
Página - 9 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Araceli González
Secretario General Fecha: 23 FEB 2024